



## Resolución Gerencial general Regional N° 0073

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 26 MAYO 2014

VISTO, el Memorando N° 912-2014-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° N° 02 peticionada por el **CONSORCIO PARQUE RIO GRANDE** ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA – REGION ICA"**

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de enero de 2014, el GORE ICA suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2014-GORE-ICA, con la empresa **CONSORCIO PARQUE RIO GRANDE**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 080-2013-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de Parque Infantil en el Centro Poblado Rio Grande, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa – Región Ica"** por un monto de S/. 497,774.24 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 24/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, a través de la Carta N° 12-2014-Consortio Parque Rio Grande de 16Abr.2014, el representante legal del Consortio Parque Rio Grande solicitó al Supervisor de obra la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de 50 días calendarios contados a partir del día siguiente de la Absolución de Consulta registrada en el Asiento 136 del Supervisor, sustentado su solicitud en las siguientes consideraciones:

- ✓ *"Discrepancias relacionadas a la ejecución de la partida de provisión y colocación de losetas de acucho anti-impacto (losetas de 50cmx50cmx4cm), mientras que la cotización que forma parte del expediente técnico está referida a losetas de (50cmx50cmx3cm); (...).*
- ✓ *Igualmente este insumo hay que importarlo por cuanto su utilización no es masiva en el país, la provisión es ha pedido, adjunto copia del proveedor en el que se registra la demora en la importación.*
- ✓ *Afecta la ruta crítica de ejecución de las partidas: excavación, encofrado y vaciado de concreto en sardineles que delimitan las áreas de juegos infantiles con las áreas de acceso, así mismo el falso piso donde ira adherido el piso anti-impacto y otros en el parque propiamente dicho."*

Que, con Carta N° 15-2014/MAMP/SUP recepcionada por la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el 24.Abr.2014 emitida por el **supervisor de obra**, comunicando que el Consortio Rio Grande solicitó *"ampliación del Plazo Parcial N° 01 por un periodo de 50 días por importación de piso anti impacto de loseta de caucho"*. (sic). Así mismo el citado profesional opinó que es **PROCEDENTE** la petición de ampliación de plazo parcial por 16 días calendarios, realizando las siguientes precisiones:

- ✓ *El Ing. Proyectista se ha pronunciado mediante carta N° 01-2014/ING-CALV dando a conocer que en cuanto al espesor: se priorizo y trabajo en el precio de los insumos las losetas de piso anti impacto de 50x50x3cm. Incluyendo el flete promedio a la obra. Loseta que es la más comercial y que existía en el almacén de la Empresa al momento que se dio respuesta a la cotización.*
- ✓ *El Contratista está cotizando piso de loseta anti impacto de 50x50x3 cm. En una Empresa ZANECO SOLUTION, que dentro de sus características manifiesta el plazo de importación es de 60 días aproximadamente.*
- ✓ *Del tiempo se advierte que entre el depósito y la entrega es de 03 días, el traslado a la obra 01 día, la colocación del piso de acuerdo al área 05 días, la construcción de falso piso faltante 07 días. Siendo 16 días que se le puede reconocer para esta petición.*
- ✓ *Afecta la ruta crítica de ejecución de partidas: construcción de falso piso, adquisición e instalación de losetas de caucho (piso anti impacto) (...)"*

Que, con Informe N° 325-2014-SGO de fecha 29.Abr.2014, mediante el cual informó a la Gerencia Regional de Infraestructura *"que de acuerdo a lo evaluado por el Monitor de Obra Ing. Erhol Huamani López, (...), la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 debe ser Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y en consideración al Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones es PROCEDENTE por (16) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, que viene afectando la ruta crítica, con respecto a lo relacionado a la ejecución de la partida de provisión y colocación de losetas de caucho anti-impacto (losetas de 50cm x 50cm x 3cm), así mismo afecta la ruta crítica de ejecución de las partidas excavación, encofrado y vaciado de concreto en sardineles que delimitan las áreas de juegos infantiles con las áreas de accesos, así mismo e falso piso donde ira adherido al piso anti-impacto y otros en el parque propiamente"*. Así mismo hace suyo el informe del monitor de obra y da su conformidad al respecto; debiéndose tramitar el presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su conformidad respectiva; y posteriormente sea remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y formulación del proyecto de Acto Resolutivo mediante el cual se declare **PROCEDENTE (...)"**.

Que, mediante Informe N° 042-2014-SGSLJ/AF de 02.May.2014, el Ing. Ananías Fernández Condori informó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que *"el suscrito considera procedente lo propuesto por el Ing. Supervisor y el Ing. Monitor, con la observación de considerar corto el plazo parcial propuesto por los mencionados, teniendo presente el trámite que debe seguir el presente expediente hasta la comunicación del pronunciamiento al Contratista, por lo que se propone que la Ampliación Parcial se efectúe por el periodo de 25 días"*, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- ✓ *(...)*
- ✓ *Visto el contenido del Asiento N° 117 el Ing. Residente y 118 del Ing. Supervisor, el Residente alude que demora 60 días en llegar a Aduanas del Perú el producto materia del problema, sin considerar el desaduanaje y traslado a obra, por lo que solicitará una ampliación de plazo parcial de 50 días.*
- ✓ *El Ing. Supervisor en el Asiento 94 alude que remitirá la consulta planteadas sobre las losetas anti-impacto a la Entidad contratante*



- ✓ para hacerla llegar al Ing. Proyectista a fin de que precise el espesor de dicho material.  
El Ing. Supervisor en el Asiento N° 136 de fecha 14 Abril 2014 precisa que a dicha fecha el Ing. Proyectista no ha dado respuesta a la consulta planteada sobre el espesor de las losetas de caucho anti-impacto.(...)

Que, con fecha 05.May.2014, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación emitió el Informe N° 288-2014-SGSL remitiéndolo a la GRINF, con su opinión de que: "(...) es **PROCEDENTE** el presente pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por el periodo de 25 días calendarios", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- ✓ Evaluado el sustento planteado por el contratista de Obra y los antecedentes que adjunta, se comprueba que el presente pedido ha cumplido con el debido procedimiento y que la causal que motiva el presente pedido de ampliación se encuentra abierta, por lo que precedería el trámite de una ampliación de plazo parcial
- ✓ También se considera procedente la propuesta planteada por el Ing. Fernández Condori, debiéndose considerar la ampliación parcial por 25 días calendarios."

Que, en el marco de las recomendaciones contenidas en los documentos antes indicados, la Gerencia Regional de Infraestructura emitió el Memorando N° 912-2014-GRINF de fecha 08.May.2014, solicitando a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal y se proyecte la resolución respectiva de acuerdo a normas, para la ampliación de Plazo Parcial n.° 02 (...) declarando PROCEDENTE por un periodo de 25 días calendario, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el cual hago mio en todas sus partes.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF pues los hechos corresponden a la ejecución de obra pública.

Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: "**De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)**".



Que, el Art. 201° del antes citado reglamento Modificado con DSS N° 139-2012-EF señala: Procedimiento de ampliación de plazo: **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...)**



Que, verificado el Contrato de ejecución de Obra 001-2014-GORE-ICA, efectuado con el CONSORCIO PARQUE RIO GRANDE para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA – REGION ICA**", se confirma que el mismo se suscribió con fecha 06.Ene.14, cuyo plazo contractual concluye el 20.Abr.14. Contados desde el día siguiente de la entrega del terreno que se realizo el 20.Ene.2014, por lo que el pedido de ampliación de plazo parcial N° 02 (16.Abr.14), se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual

Que, asimismo, se aprecia las anotaciones efectuadas por el Residente de la Obra en el Cuaderno de Obra con los registros correspondientes, por el que el contratista plantea una Ampliación de Plazo.

Que, efectivamente los Informes Técnicos sustentan la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, pues se verifica en las anotaciones del Cuaderno de Obra por parte del Residente – *alude que demora 60 días en llegar a Aduanas del Perú el producto materia del problema, sin considerar el desaduanaje y traslado a obra* - este hecho indica que solo se debe dar una ampliación de plazo parcial, por consiguiente debe ampararse su petición en los plazos señalados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, (25 días) para que el contratista pueda cumplir con las metas programadas.

Estando al Informe Legal N° 0405 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.



Resolución Gerencial general Regional N° 0073

-2014-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el Contratista por don Artemio Hernando Huayta Zegarra representante legal del Consorcio Parque Rio Grande, ejecutor de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO RIO GRANDE, DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA - REGION ICA**", otorgándose veinticinco (25) días calendarios contados después de la conclusión del plazo contractual, por las razones expuestas en los considerandos del presente Informe.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a don Artemio Hernando Huayta Zegarra representante legal del contratista **CONSORCIO PARQUE RIO GRANDE** con domicilio legal según contrato en la Av. San Martin N° 170, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la GRINF y a quienes compete según la normativa vigente.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 26 de Mayo 2014

Oficio N° 0844-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0073- 2014 de fecha 26-05-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)